

matrimonio á este género de personas. Nono, los concubinarios, así casados como no casados, de cualquier estado que sean, si despues de ser advertidos tres veces por el ordinario no se separan de sus concubinas, serán escomulgados y no se les absolverá hasta que hayan obedecido. (Véanse los CÁNONES.) En cuanto á las mugeres casadas, que viven en adulterio ó concubinato público, si despues de ser advertidas tres veces no obedecen, serán castigadas rigurosamente por el ordinario y echadas del lugar y aun de la diócesis si lo tiene por conveniente. Décimo, el concilio declara que no se debe precisar á nadie á casarse. Undécimo, quiere que se observen las antiguas prohibiciones de celebrar las bodas desde el Adviento hasta la Epifanía, y desde el miércoles de Ceniza hasta la octava de Pascua.

Se publicó el decreto de reforma para el clero, que contiene veinte y un artículos, que se refieren en la coleccion de los cánones. Véanse los artículos, elecciones de los obispos, concilio, visitas de los obispos, predicacion, etc.

XXV SESION y última en 3 de diciembre de 1565. Se leyó: primero, el decreto sobre el Purgatorio, la invocacion de los santos, el culto de las imágenes, y la reliquias. (Véanse los CÁNONES en cada uno de estos artículos.) Segundo, se leyó el decreto de reforma; primero sobre las regulares y los monasterios, la clausura de las religiosas; segundo, sobre la escomunion; tercero acerca de la vida que deben guardar los obispos. (Véanse los CÁNONES en la palabra obispos.) Cuarto el derecho de patronato; quinto, los diezmos, el derecho de los entierros; sexto, exhórtase á los príncipes que den su proteccion á los eclesiásticos; Sétimo, trata de los desafíos, prohibiéndolos con pena de excomunion; octavo, de las penas contra los clérigos concubinarios; nono, sobre las indulgencias; décimo, de la eleccion de viandas y sobre los ayunos. (Véanse los CÁNONES en todos estos artículos.)

Despues de esto se colocó en medio de la asamblea el secretario que habia leído, y preguntó á los padres si querian que se acabara el concilio, y que los le-

gados pidiesen en su nombre á los padres la confirmacion de todos estos decretos; y respondiendos todos que así lo querian á escepcion de tres, que dijeron no pedian esta confirmacion; el legado presidente dijo, despues de dar gracias á Dios: Reverendísimos padres, retirádos. Todos respondieron: Amen. El cardenal de Lorena pronunció despues las aclamaciones, que eran, deseos, bendiciones, acciones de gracias por el Papa, el emperador, los reyes, los príncipes y las repúblicas. Los embajadores, los legados, los cardenales y los obispos respondian: Amen, ó muchas gracias, etc., etc.

El mismo cardenal acabó con un aplauso á los decretos del concilio, diciendo: esta es la fé de los padres y de los apóstoles, esta es la fé de los ortodoxos.

Despues firmaron los padres, en número de doseientos cincuenta y cinco; esto es, cuatro legados, dos cardenales, tres patriarcas, veinte y cinco arzobispos, ciento sesenta y ocho obispos, treinta y nueve procuradores por los ausentes, siete abades y siete generales de orden.

El Papa confirmó el concilio y los decretos por una bula del 6 de enero de 1564. Los venecianos fueron los primeros que recibieron los decretos del concilio de Trento. Tambien los admitieron los reyes de Portugal y de Polonia. El concilio se publicó tambien en Flandes, en el reino de Nápoles y de Sicilia. En Alemania no quisieron los protestantes sujetarse á él.

La España, que se envanece justamente con el dictámen honroso de colónica por escelencia, admitió el dogma y la disciplina establecida por este celebre y santo concilio general en el que tanta gloria cupo á los prelados de esta nacion. Sus decretos fueron declarados leyes del reino, por el Sr. D. Felipe II, en su real pragmática fechada el día 12 de enero de 1564.

Por lo que toca á la Francia está recibido generalmente el concilio de Trento en cuanto á la doctrina; y el dogma que contiene se enseña allí como en todas las demás partes de la Iglesia; se tiene una profunda veneracion á esta augusta asamblea, y se considera como un

concilio verdaderamente ecuménico. La Iglesia de Francia ha adoptado tambien muchos reglamentos muy útiles, hechos por el concilio, como conformes al espíritu de los antiguos cánones, pero no ha recibido en un todo la disciplina por muchas razones que pueden verse en otra parte. *Palav. hist. conc. trid. lib. 5, cap. 77, n. 8. C. tom. 20. pag. 4. Palavic. hist. conc. trid. lib. 5, cap. 17, núm. 3. C. 17, cap. 3, núm. 3. Ex litt. Seripand. ad. Bor. Palavic. hist. conc. trid. lib. 4, c. 17, núm. 8, pag. 418. y sig. Dupin. 16, sigl. part. 3, página 1295.*

TREGUA DE DIOS (concilios para la) el año 1041. En este mismo se tuvieron muchos concilios, estableciéndose en ellos la Tregua de Dios que ordenaba, no fuese licito á nadie tomar nada por fuerza, ni vengarse de ninguna injuria, ni pedir gaje de ninguna fianza ó caucion, desde el miércoles por la tarde hasta el lunes por la mañana; y que si alguno contraviniera á esta disposicion pagase la composicion de las leyes, como merecedor de la muerte, ó fuese escomulgado ó desterrado del pais. Algunas tentativas se habian hecho antes para establecer este convenio, pero hasta el año citado de 1041 no quedó definitivamente acordado.

TREVERIS. (Concilios celebrados en) El primero, 948 en 1148 el segundo y el tercero en 1548. No se acordó en ellos disposicion alguna trascendental á la Iglesia; prescindimos de ellos porque carecen de gran importancia para nosotros.

TRIBUR, (concilios de) cerca de Maguncia. Dos son los celebrados; en 895 el primero y el segundo en 16 de octubre de 1076. Ambas fueron motivados ya por circunstancias transitorias de aquella época, ya para dar providencia sobre casos especiales de Iglesia, por lo que no creemos cometer una falta omitiéndolos enteramente.

TROYA EN POVILLA (concilio de) *Troyanum* en 11 de marzo del año 1095 por Urbanó II, compuesto de cerca de setenta y cinco obispos y de doce abades. En él se habló de los matrimonios entre parientes, y se confirmó la Tregua de Dios. *Tom. 12, conc. pag. 314.*

TROIES (concilio de) *Tricasianum*, en 25 de octubre del año 867 en tiempo de Nicolao I. Los obispos del reino de Luis de Germania fueron convidados á él; pero no hubo mas que veinte de los reinos de Carlos y de Lotario que asistieran. Estos escribieron una larga carta al Papa Nicolao, en que despues de hablar muy largo sobre el asunto de Ebbon, rogaron al Papa que no tocara á lo que sus predecesores habian arreglado, y no permitiera que en lo sucesivo ningun obispo fuese depuesto sin la participacion de la Santa Sede. Esto era fundado en los principios de las falsas Decretales de los Papas. Por esto se vé la nota siguiente unida á la carta de los reyes Carlos y Lotario, en un manuscrito de aquel tiempo, hallado en la catedral de Leon, *Hæc quidem episcopi, conscientia mordente, inseri fecerunt, quod sinceri propter scandalum penitus non rejecerunt. Ann. Bert. an. 867. Con. tom. 10, pag. 371.*

TROIEIS, (concilio de) Trecas; el año 878, congregado por el Papa Juan VIII, asistido de treinta obispos, habiendo ido á Francia para librarse de las violencias de Lamberto duque de Spoleto. En la primera sesion exhórtó el Papa á los obispos á que se compadecieran de la injuria que la iglesia romana habia padecido por parte de Lamberto, y de sus cómplices, y los movió á excomulgarle; pero ellos pidieron término hasta el arribo de sus compañeros. En la segunda hizo el Papa leer la relacion de las violencias que Lamberto habia usado en Roma; y el concilio dijo que debia morir, y ser herido de anatema. Segundo, el arzobispo de Arlés presentó al concilio una queja contra los obispos y los sacerdotes que pasaban de una iglesia á otra, y contra los maridos que abandonaban sus mugeres para casarse con otras en vida de ellas. Hincmar en nombre de todos, pidió tiempo para presentar las autoridades de los cánones. En la tercera prestaron los obispos su consentimiento á las proposiciones del Papa. Hincmar de Laon á quien se habia hecho sacar los ojos, presentó su queja contra su tio, y suplicó ser juzgado segun los cánones. Para contestar á esta queja pidió un término Hinc-

mar de Reims. Cuarto, se leyeron los cánones que el Papa había formado en número de siete, y que solo pertenecen á lo temporal de la Iglesia. Se leyó la condenacion contra Formoso, obispo de Porto, y Gregorio, maestre de la milicia de Roma, con anatema, sin esperanza de absolucion. Quinto, se procedió á la lectura de la queja del obispo de Troies contra el de Langres, sobre una aldea que pretendia ser de su diócesis. Se leyeron tambien los cánones que prohiben á los obispos trasladarse de una iglesia menor á otra mas vasta; los de Sárdica, los del Papa Leon sobre los obispos que mudan de silla, y los cánones de Africa, que prohiben las traslaciones de los preladados.

Mientras se celebró este concilio, el Papa coronó en 7 de setiembre al rey Luis el *Tartamudo*, que el año precedente lo había sido por Hinemar. El Papa y el rey asistieron al concilio, en él que se publicó una excomunion contra el principe Hugo, hijo de Lotario, y sus cómplices, entre otros Bernardo, que continuaban sus desmanes. El Papa rogó al rey que fuera sin dilacion á librar y defender la iglesia romana; pero no se ve la respuesta del principe ni la de los obispos. *Tom. II, conc. pág. 509.*

TROIES, (concilio de) *Trecense*, en abril del año 1104, tenido por el legado Ricardo, obispo de Albano que el Papa Pascual II había enviado á Francia para absolver al rey Felipe de la excomunion. Este concilio fué muy numeroso, habiendo asistido á él Ibas de Chartres. En él se justificó con juramento Huberto de Sanlis que había sido acusado de simoníaco. Se aprobó la eleccion que el pueblo de Amiens había hecho del Abad Godefredo para su obispo, y como este santo abad se resistia, fué obligado á ceder á los deseos del clero y del Pueblo. *Tom. 10, conc. pág. 754, alter edict.*

TROIES, (concilio de) año 1107. El Papa Pascual II que había ido á Francia, celebró este concilio para escitar á la Cruzada; en él se escomulgó á todos los que quebrantáran la Tregua de Dios; y se restableció la mas amplia libertad en las elecciones, confirmandose la condenacion de las investiduras, sobre que los

alemanes no se habían convenido con los romanos en la conferencia de Chalons, tenuta poco antes. Muchos obispos de Alemania fueron suspensos en él de sus funciones por diversas causas.

TROIES, (concilio de) en 15 de enero del año 1158, por el legado Mateo obispo de Albano, asistido de los arzobispos de Reims y de Sens, de trece obispos, de san Bernardo y de algunos otros abades. En él se tuvo por conveniente dar una regla á los templarios, cuya orden militar había empezado el año de 1118, y se ordenó que se formaría por la autoridad del Papa y del Patriarca de Jerusalem. *Conc. tom. 12, pág. 1575.*

TROSLE, cerca de Soisons (concilio de) *Trosleyanum*, en 26 de junio de 909, presidido por Hervé Arzobispo de Reims. Doce preladados firmaron los decretos de este concilio, que están distribuidos en quince capitulos, que mas bien son largas exhortaciones que cánones, y que manifiestan el triste estado de la Iglesia en aquella época.

Tan amarga y deplorable era aquella situacion, que los padres de esta asamblea prorrumpen en dolorosos lamentos, diciendo que asi como los primeros hombres vivian sin ley, y sin temor, entregados á sus pasiones, asi entonces cada uno hacia lo que queria, despreciando las leyes divinas y humanas y las ordenanzas de los obispos; los poderosos oprimian á los flacos, todo estaba lleno de violencias contra los pobres, y de saqueos de los bienes eclesiásticos, etc. En los decretos de este concilio se vé en general mucha ciencia eclesiástica y un gran celo para remediar los males de la Iglesia. *Conc. Tom. 11, pág. 751.*

TROSLE, (concilio de) el año 921, tenido por el mismo arzobispo, donde á ruegos del rey Carlos dió la absolucion á un Señor, llamado Erlebaudo, muerto en la excomunion, lo que parece singular. *D. M. Conc. tom. II, pág. 797.*

TURIN, (concilio de) *Turinense* el año 598 y segun otros 401, tenido para arreglar los negocios de las Galias y muy particularmente con objeto de cortar la disputa de los obispos de Viena y de Arlés, acerca del derecho de primacia.

En él se trató: primero, el asunto de

Proculo obispo de Marsella, que aunque era de la Galia Viennense pretendia no obstante ser metropolitano de la segunda Narbonense, resolviendo el concilio por bien de la paz, y teniendo en cuenta los méritos de Próculo, que despues de él tendria la segunda Narbonense un metropolitano de la misma provincia, (y este ha sido despues el de Aix); pero que mientras Proculo viviera, suyo seria el derecho de padre y de primado sobre los que pudiera mirar como sus hijos.

En cuanto á la disputa de los obispos de Viena y de Arlés, que pretendian uno y otro el derecho de primacia y la jurisdiccion en la Viennense; dispuso el concilio que cualquiera de los dos que probase ser metrópoli su ciudad, atendiendo á la demarcacion civil, tendria el derecho de primacia en toda la provincia, ordenando á los obispos etc. Segundo, el concilio escuchó las disculpas que dieron los obispos Octavio, Ursion, Remi y Trifero, acusados de haber cometido varias faltas en las ordenaciones, y decretó que cualquiera que violára en lo sucesivo los antiguos decretos de la Iglesia, perderia el derecho de ordenar, y de tener voto en los concilios, y que aquellos á quienes hubiesen ordenado contra lo establecido en los cánones, quedarian privados para siempre del derecho de ordenar. Este Cánón tan sabio se confirmó por el concilio de Riez en el año 459. Tercero, prohibió recibir ni los clérigos de otro obispo, ni los que él había excomulgado, y tambien el elevar á un grado mas eminente á los que hubieran sido ordenados de un modo irregular. Absolvió á san Bricio de las acusaciones intentadas por Lázaro obispo de Aix. *Tom. II conc. pág. 1585.*

TIANEÁ, (concilio de) en el año 367, hallándose presentes Eusebio obispo de Cesarea en Capadocia, Atanasio de Ancira, san Pelagio de Laodicea, san Gregorio Nacienceno, *el padre*, y otros muchos que habían hecho profesion de la consustancialidad en el concilio de Antioquia en el año 363 ó á lo menos una parte de ellos. En él se leyeron las cartas del Papa Liverio y de los obispos de Italia, de Sicilia, de Africa y de Galia que habían escrito para borrar la vergüenza del concilio de Rimini, las que causaron mucha alegría á los padres de este concilio. Restablecieron á Eustasio de Sebasto, depuesto en otro tiempo; escribieron á todas las iglesias de oriente que leyeran los decretos de los obispos de Asia, y que hicieran reflexion sobre su número, acreditando por sus cartas que eran del mismo dictámen que estos preladados, que abrazaban todo el concilio de Nicea y despreciaban el de Rimini: en fin, los exhortan á entrar en su comunión y á declararlo por escrito. *Bas. Ep. 74 pág. 875. D. M. Conc. tom. II, pag. 985.*

TIRO Y BERITA, (concilio de) el año 448. En estos concilios fué absuelto Ibas de Edeso de la sospecha de Nestorianismo. *Conc. tom. 4, pág. 757.*

TIRO, (concilio de) en el año 528. Se confirmó todo lo que se había hecho en Constantinopla en 20 de junio de 518 entre las aclamaciones del pueblo. Otras muchas iglesias y en particular el clero de Antioquia se declararon entonces contra Severo y en favor del concilio Calcedonense. Entonces se contaban hasta dos mil y quinientos obispos que habían confirmado por sus cartas este concilio, imperando Justino. *Fl. conc. tom. 5, página 727.*